



FONDO PARA LA ATENCIÓN
A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

NOTA ACLARATORIA

El Art. 10 de la LAIP establece entre las obligaciones de transparencia activa, la publicación relativa a: "21. Los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas existentes en el ámbito de competencia de cada institución, de las modalidades y resultados del uso de dichos mecanismos".

En consonancia con lo anterior, entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente", y "coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".

Que la información pública de carácter oficiosa prevista en el Artículo 10 Numeral 21, respecto a "realización de eventos de Rendición de Cuentas" es de carácter inexistente en lo que respecta a los meses de **Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2024**, dentro de "El Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito" en caso de darse eventos de rendiciones de cuentas, ya sea en modalidad virtual o presencial, se publicarán los resultados de los eventos de manera oportuna. Se extiende la presente a siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Licda. Jaqueline Carolina Portillo Muñoz
Oficial de Información FONAT.
Unidad de Acceso a la Información Pública